



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Administrativa

N° 0196 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 29 AGO 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 1254-2014-ANA-ALA-MAP de fecha 04 de mayo del 2014, seguido por el Sr. Ciprian Olivera Cuellar, identificado con DN N° 31015950, con domicilio en el sector Ccosccas, distrito Curahuasi, provincia Abancay, región Apurímac, quien en su condición de presidente del Comité de Regantes Huayllabamba Ccosccas, solicita licencia de uso de agua con fines agrícolas en vías de regularización, de las aguas provenientes del manantial Challhuayoq, ubicado en la comprensión del sector Huayllabamba, Distrito Curahuasi, Provincia Abancay, Región Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud del peticionante se muestra información básica a nivel de memoria descriptiva referido al actual aprovechamiento de estas aguas, descripción de la infraestructura de riego existente, plano de ubicación de los puntos de captación y línea de conducción, resultado del Análisis Físico Químico de las aguas emitida por la Dirección Regional de Salud Apurímac;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que, se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua; así mismo, en su artículo 57° establece las obligaciones de los titulares de licencia de uso;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso de agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común;

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el procedimiento para obtener la licencia de uso de agua está sujeto a



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

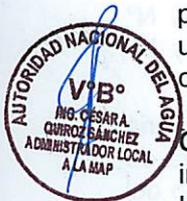
silencio administrativo negativo. La licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento y Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las facultades de otorgar Licencias de Uso de Agua corresponde a las Administraciones Locales de Agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 – 2010-ANA, menciona los considerandos para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, de fecha 13 de diciembre del 2012, se prorroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, para la regularización de usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de derechos de usos de agua;



Que, en fecha 01 de julio del 2014, personal técnico de esta Administración ha realizado una inspección ocular in situ, habiendo determinado que los usuarios del Comité de Regantes Huayllabamba Ccosccas, vienen utilizando de forma exclusiva las aguas provenientes del Manantial Challhuayoq, a través de infraestructuras de captación, conducción y almacenamiento de tierra, ubicados en la comprensión del sector Huayllabamba, distrito Curahuasi. Los datos técnicos obtenidos corresponden a:

Fuente hídrica		Ubicación de la Captaciones									Caudal aforado (l/s)	Volumen anual (m ³)
		Política				Hidrográfica	Geográfica					
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM			
									Este (m)	Norte (m)		
Manantial	Challhuayoq	Apurímac	Abancay	Curahuasi	Huayllabamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	743 673	8 503362	10.00	315 360
PUNTO DE ENTREGA							WGS 84	18 Sur	743 912	8 503 290		
TOTAL:											10.00	315 360

*Caudal aforado en el mes de julio

Que, con Informe N° 149-2014-ANA-ALA-MAP/LSP-PERH, de fecha 19 de agosto del 2014, se opina favorablemente por regularizar el otorgamiento del derecho de uso de agua con fines agrícolas que corresponde a los Usuarios del Comité de Usuarios de Riego Huayllabamba Ccosccas, al sustentarse que el uso de las aguas provenientes de las fuentes requeridas son de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años y que se ha cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en ley, determinándose una masa anual de trescientos quince mil trescientos sesenta metros cúbicos (315 360 m³), para el riego de cuarenta y dos punto diez hectáreas (42.10 ha.) en el periodo de uso de abril a diciembre, debiéndose primeramente conformar el bloque de riego denominado Comité de Usuarios de Riego Huayllabamba Ccosccas, para los fines del otorgamiento de este derecho de uso de agua;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y sugiere favorablemente por regularizar a través de una licencia de uso agrícola, el derecho de uso de agua que le corresponde a los usuarios del Comité de Usuarios de Riego Huayllabamba Ccosccas, al considerar el actual aprovechamiento de las aguas provenientes del Manantial Challhuayoq, ubicadas en el sector Huayllabamba, distrito Curahuasi, por un caudal acumulado de diez litros por segundo (10.00 l/s), equivalente a una masa anual de trescientos quince mil trescientos sesenta metros cúbicos (315 360 m³), para el riego de cuarenta y dos punto diez hectáreas (42.10 ha.), en el período abril a diciembre;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 42°, 51°, 53° y 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 77° y 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG. Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 - 2010-ANA, la Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el bloque de riego denominado Comité de Usuario de Riego Huayllabamba Ccosccas, para efectos del otorgamiento de la licencia de uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar al Comité de Usuarios de Riego Huayllabamba Ccosccas, cuya relación de usuarios se adjunta anexo al presente, **Licencia de Uso con Fines Agrícolas** en vía de regularización, de las aguas provenientes del Manantial Challhuayoq, ubicada en el sector Huayllabamba, distrito Curahuasi, provincia Abancay, y región Apurímac, por un caudal acumulado de diez litros por segundo (10.00 l/s), equivalente a una masa anual de trescientos quince mil trescientos sesenta metros cúbicos (315 360 m³), para el riego de cuarenta punto diez hectáreas (40.10 ha.), de acuerdo al siguiente detalle:

Datos técnicos

Fuente hídrica		Ubicación de la Captaciones								
		Política				Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Sector	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Challhuayoq	Apurímac	Abancay	Curahuasi	Huayllabamba	Rio Apurímac	WGS 84	18 Sur	743 673	8 503 362
PUNTO DE ENTREGA							WGS 84	18 Sur	743 912	8 503 290
TOTAL:										

VOLUMEN DE AGUA OTORGADO ANUAL Y MENSUAL

Mes (m ³)												Caudal anual máximo otorgado (m ³)
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	315 360
0.00	0.00	0.00	34 403	35 550	34 403	35 550	35 550	34 403	35 550	34 403	35 550	



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO TERCERO.- Los titulares de esta licencia de uso, están obligados a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua Agrícola, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley, y el artículo 176° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO CUARTO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca inscribirá la Licencia de Uso Agrícola en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA

Ing. César Augusto Quiroz Sánchez
CIP. N° 71963
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CAQS/lsp.
C.c. archivo
C.c. interesados